

más satisfactorio, puesto que esta Sociedad cuenta en su seno quinientos médicos, casi todos los que ejercen en Barcelona, y ha contribuido poderosamente á la dignificación y concordia de la clase; ha velado constantemente por el cumplimiento de las leyes sanitarias, combatiendo con energía el intrusismo; ha prestado grandes servicios al Estado y á los Tribunales de Justicia, y ha auxiliado notoriamente á la Administración pública evitando las ocultaciones de los contribuyentes y logrando *superabit* en la contribución industrial que la clase médica de esta ciudad debe satisfacer.

Pues bien; á pesar de estas circunstancias, de hallarse constituido nuestro Colegio al amparo de la Ley de Asociaciones decretada por las Cortes y de haber sido declarada por R. O. Corporación Oficial y Consultiva del Estado, dispónese en el R. D. del día 12 del actual, publicado sin la intervención de las Cámaras, que este Colegio se disuelva tan pronto como se halle constituida la nueva Corporación que en el mismo se crea. No ha podido menos de sorprenderse esta Junta de semejante disposición, por cuanto el artículo 15 de la Ley de Asociaciones dice terminantemente que: "La Autoridad Judicial será la única competente para decretar la disolución de las Asociaciones constituidas con arreglo á esta Ley," fundándose en los delitos que en las mismas se hayan cometido y en virtud de las disposiciones del Código Penal. También se ha extrañado esta Junta de que sin la sanción de los Cuerpos Colegisladores, pretenda el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación instituir una Sociedad con nombre idéntico al de este Colegio, puesto que el artículo 8.º de la propia Ley de Asociaciones, dice literalmente: "Ninguna Asociación podrá adoptar una denominación idéntica á la de otra ya registrada en la Provincia." Véase, pues, cómo legalmente no puede ser disuelto nuestro Colegio, ni crearse otro con idéntico nombre.

Esta Junta sólo podría explicarse satisfactoriamente la Colegiación forzosa si se respetaran los actuales Colegios, aun cuando los mismos tuvieran que amoldarse á nuevos Estatutos. No confiarles la organización de la Colegiación forzosa, es un desaire inoportuno é injusto, y un error que, á pesar de nuestros buenos deseos, ha de dificultar el planteamiento de dicha Colegiación.

Aun más; cree esta Junta que el R. D. de 12 del presente, no sólo se halla en pugna con la Ley de Asociaciones, sino también con la Constitución de la Monarquía Española é igualmente con la Ley de Sanidad, en cuyas leyes, votadas todas por las Cortes, se consignan los derechos individuales y la libertad de profesión, derechos y libertad que resultan muy maltrechos en el R. D. que nos ocupa.

Cree esta Junta que al firmar V. E. dicho R. D. habrá sido sorprendido por alguna personalidad que, lejos de perseguir el bien general, debe pretender erigirse en dueño y señor de una clase que siempre ha sido y no puede menos de ser libre, y no

se l
me
for
tea
per
leg
ciar
me
la p
l